E S T A T U T O S

M O L I B D E N O S Y M E T A L E S S.A.

Camino Nos a Los Morros 66, Nos / San Bernardo / Santiago / Chile • Tel. (56 2) 2937 6600 • Fax (56 2) 2937 6653

E S T A T U T O S

MOLIBDENOS Y METALES S.A.

Constitución de Sociedad según Escritura de fecha 28/10/1975 - Notario Sr. Roberto Fuentes H., modificada por Escritura de fecha 20/11/75 - Notario Sr. Rafael Zaldívar y por Escrituras de fechas 26/2/1976, 27/8/76 y 21/01/77 todas ante Notario Sr. Roberto Fuentes H. y por Escrituras de fechas 16/5/77, 31/12/79, 16/6/80, 5/8/80, 13/7/82, 20/6/83 y 02/01/84, todas ante Notario Sr. Sergio Rodríguez Garcés, Escrituras de fechas 22 de Diciembre de 1988 y 12 de Julio de 1989, ambas ante Notario Sr. Aliro Veloso Muñoz, Escritura de fecha 25 de Noviembre de 2002 ante Notario Sr. René Benavente Cash, Escritura de fecha 5 de Enero de 2005 ante Notario Sr. René Benavente Cash, Escritura de fecha 25 de Septiembre de 2008 ante Sr. Juan Francisco Álamos Ovejero, Notario Público Suplente del Titular don René Benavente Cash, Escritura de fecha 17 de marzo de 2009 ante Notario Sr. René Benavente Cash, Escritura de fecha 16 de agosto de 2010 ante doña María José Bravo Cruz, suplente del titular don Eduardo Diez Morello, Escritura de fecha 6 de junio de 2011 ante Notario don Eduardo Diez Morello, Escritura de fecha 16 de septiembre de 2013 ante Notario doña Lylian Jacques Parraguez, Escritura de fecha 9 de mayo de 2014 ante Notario doña Lylian Jacques Parraguez, Escritura de fecha 30 de Septiembre de 2016 ante Notario don Eduardo Diez Morello y Escritura de fecha 21 de noviembre de 2016 ante Notario doña Lylian Jacques Parraguez.

Sociedad Inscrita a Fojas 140 N° 132 del Registro De Comercio de San Bernardo Año 2011.

T I T U L O P R I M E R O

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO

ART. 1° Se constituye una sociedad anónima denominada "MOLIBDENOS Y METALES S.A." que se regirá por los presentes estatutos.

ART. 2° El domicilio de la sociedad corresponde a la comuna de San Bernardo, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier punto, dentro o fuera del país.

ART. 3° La duración de la sociedad es indefinida.

ART. 4° La sociedad tendrá por objeto: a) la fabricación por sí o por cuenta terceros, de óxido de molibdeno, ferromolibdeno, perrenato de amonio y cualquiera otra aleación o producto industrial derivado de minerales que contengan molibdeno, o que se presenten junto a éste en su estado natural o como subproducto de otros procesos industriales previos, pudiendo al efecto instalar o hacer funcionar establecimientos de energía o industriales de cualquier clase, como también elaborar, adquirir o enajenar productos, materiales, sustancias, subproductos y mercaderías y derivados de todo género que tenga relación con el objeto social; b) la adquisición, enajenación, importación, exportación, comisión, consignación, representación, distribución y comercialización, por sí o por terceros, al por mayor o al detalle, sean de procedencia nacional o extranjera, de todo tipo de bienes muebles, especialmente equipos técnicos, maquinarias, productos, insumos, accesorios y repuestos para ellos y todo tipo de productos, materias primas o insumos que requiere fabricación, venta y/o distribución de aleaciones que contengan molibdeno y sus derivados; c) la investigación y desarrollo de proyectos metalúrgicos, el diseño,

construcción, reparación, mantenimientos y comercialización de plantas metalúrgicas y de productos asociados; d)tratamiento de minerales y gases y de residuos industriales de todo tipo, generación de vapor, oxígeno y otros gases y servicios de análisis químicos; e)la prestación de servicios, consultorías o de asesorías relacionadas con los objetos antes señalados y la prestación de servicios, consultoría y asesoría en materias legales, financieras, económicas, comerciales, de desarrollo de mercados, logística, informáticas, de procesamiento de datos, contables, tributarias, de auditoría, de suministro y gestión de personal, de estrategia corporativa y marketing, y de administración de empresas; f) la realización de inversiones en Chile o en el exterior en toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tales como bonos, debentures, acciones, cuotas o derechos en sociedades y cualquier clase de títulos o valores mobiliarios, con la facultad de administrar dichas inversiones; y g) constituir o integrar como asociada o en otra forma, directamente o con terceros, sociedades de personas o capital, o personas jurídicas de cualquier clase o naturaleza, tanto en Chile como en el extranjero.

T I T U L O S E G U N D O

CAPITAL Y ACCIONES

Art. 5° El capital social de la sociedad es la cantidad de quinientos un millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco coma sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ciento treinta y dos millones novecientos noventa y nueve mil trescientos cuatro acciones, nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.

ART.6° En cuanto a la forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, extravío, hurto, robo, inutilización, canje y demás operaciones pertinentes, se observarán las normas legales y reglamentarias.

ART. 7° En cuanto al Registro de Accionistas y la transferencia, transmisión, constitución de derechos reales, prohibición y demás actos o contratos referentes a acciones y sus efectos se observarán igualmente las respectivas normas legales y reglamentarias.

ART. 8° En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los condueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

T I T U L O T E R C E R O

ADMINISTRACION

ART. 9° La administración está a cargo de un Directorio compuesto de diez Directores, elegidos por voto unipersonal en Junta General de Accionistas. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ART. 10° Si se produjere la vacancia de un Director, el Directorio podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

ART. 11° Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una Junta para hacer el nombramiento.

ART. 12° Los Directores elegidos procederán en la primera reunión siguiente a la Junta a designar de su seno al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la sociedad.

ART. 13° No se requerirá la calidad de accionista para ser Director.

ART. 14° El Directorio sólo podrá ejercer sus funciones colectivamente en sala legalmente constituida.

ART. 15° El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

ART. 16° Las reuniones del directorio se constituirán con seis directores a lo menos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes.

ART. 17° No se requerirá citación para las sesiones ordinarias. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada hecha por el Presidente o por el Gerente, a indicación de aquél, enviada al domicilio que cada director indique al efecto, a lo menos, con 3 días de anticipación a su celebración y este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público.

ART. 18° Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afecta la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes.

El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que presida.

El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ART. 19° El Directorio representa a la sociedad judicial y extra-judicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de

administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al Gerente o de las facultades que el propio directorio le otorgue.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, sub-gerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ART. 20° Las funciones de los directores, serán remuneradas sin perjuicio de las remuneraciones que se les fije por funciones especiales que les asigne el Directorio.

ART. 21° El Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que le otorgue la ley, el reglamento y otras disposiciones de estos estatutos:

a) Presidir las sesiones del Directorio y las Juntas de Accionistas.
b) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos del Directorio.
c) Citar a sesiones del Directorio, y
d) Ejercer las facultades que le asigne el Directorio y los mandatos que le otorgue.

ART. 22° En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente o la persona que sea designada por el Directorio o por la Junta, en caso de ausencia de ambos.

ART. 23° Son atribuciones y obligaciones del Gerente: a) dirigir las operaciones de la sociedad con sujeción a las resoluciones del Directorio, al Reglamento, a los Estatutos y a las leyes; b) organizar el manejo interno de las oficinas y hacer que la Contabilidad sea llevada en orden y al día; c) proponer al Directorio el nombramiento, funciones, obligaciones y remuneraciones de los empleados, así como la suspensión o terminación de sus servicios; d) desempeñar el cargo de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas; e) presentar mensualmente el Balance de Comprobación y demás estados del movimiento de fondos; f) preparar el balance que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de Accionistas; g) desempeñar todas las funciones que le confiera el Directorio sobre negocios de la compañía; h) representar judicialmente a la compañía en conformidad a la ley; i) hacer las inscripciones, registros y publicaciones que estos Estatutos exigen y las que determina la ley; j) enviar a la Superintendencia los Estados, datos y nóminas que la ley ordena; k) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; l) representar extrajudicialmente a la sociedad con las facultades que le otorgue el Directorio.

T I T U L O C U A R T O

DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ART. 24° Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán antes del 1° de mayo de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas.

ART. 25° Son materias de las Juntas Ordinarias:

1) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los Auditores externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores;

2) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y el reparto de dividendos;

3) La elección o revocación de los directores, de los liquidadores y Fiscalizadores de la administración;

4) Fijar el periódico en que deban publicarse los avisos de citación A las Juntas; y

5) En general cualquier materia de interés social que no sea propia De una Junta Extraordinaria.

ART. 26° Son materias de las Juntas Extraordinarias:

1) La disolución de la sociedad;

2) La transformación, fusión o división de la sociedad y las de sus estatutos;

3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;

4) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del Total del activo;

5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades Filiales, en cuyo caso será de la competencia del directorio; y

6) Las demás materias que por ley o por los estatutos corresponden a su conocimiento o sean de la competencia de las Juntas de Accionistas.

Los acuerdos sobre las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán tratarse en Junta celebrada con asistencia de Notario que deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ART. 27° El Directorio convocará:

1) A la Junta Ordinaria anual en la fecha que corresponda, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia.

2) A la Junta Extraordinaria siempre que a su juicio los intereses De la sociedad lo justifiquen; y

3) A la Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando lo soliciten los accionistas que representen al menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Las Juntas convocadas por petición de Accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ART. 28° La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta o, en su defecto, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que establezca el Reglamento. Sin embargo, podrá celebrarse válidamente cualquier Junta si asistieren a ella la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto, aún cuando no se cumplan las formalidades de la citación.

ART. 29° Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo en los casos en que estos estatutos dispongan otra mayoría. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

ART. 30° Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con 5 días de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto y los directores y gerentes que no sean accionistas tendrán derecho a voz.

ART. 31° Los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean y podrán hacerse representar en las Juntas por otras personas, sea o no accionista, confiriéndole poder por escrito por el total de sus acciones en la forma estipulada en el reglamento.

En los poderes no otorgados por escritura pública, el lugar, fecha y nombre del mandatario deberán ser llenados de puño y letra del poderdante. Si en los poderes se omitiere la designación del mandatario, las acciones a que estos se refieran no tendrán otro derecho en la Junta que el de ser consideradas para la formación del quórum de asistencia.

ART. 32° En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos como estimen conveniente y se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar los cargos que deban proveerse. Por acuerdo unánime podrá hacerse cualquier elección por aclamación.

ART. 33° Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen una reforma de estatutos deberán ser adoptados por mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, pero requerirán por los menos el voto conforme: **(a)** del 90% de las acciones emitidas con

derecho a voto para disminuir el número de Directores; y **(b)** de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos sobre reforma de estatutos relativos a las siguientes materias:

1) La transformación de la sociedad y la división o la fusión de la misma con otra sociedad;

2) La modificación del plazo de duración de la sociedad, cuando lo hubiere;

3) La disolución anticipada;

4) El cambio de domicilio social;

5) La disminución del capital social;

6) La aprobación de aportes y la estimación de los bienes no consistentes en dinero;

7) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas o las limitaciones a las atribuciones del Directorio;

8) El aumento del número de Directores;

9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;

10) La forma de distribuir los beneficios sociales;

11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% o más del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;

12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B;

13) Las demás que establezcan la Ley sobre Sociedades Anónimas y los estatutos sociales y;

14) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.

ART. 34° La Junta Ordinaria deberá designar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

ART. 35° La memoria, balance, inventario, actas, libros e informe de los auditores externos, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la Oficina Central de la sociedad durante los 15 días anteriores a la fecha señalada para la Junta, no pudiendo hacerse este examen fuera del término señalado. Sin embargo, con el acuerdo de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieren a negociaciones pendientes que al conocerse pudiera perjudicar el interés social.

T I T U L O Q U I N T O

BALANCE Y DISTRIBUCION

ART. 36° La sociedad confeccionará un balance general al 31 de diciembre de cada año.

ART. 37° El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

ART. 38° La Junta deberá destinar un porcentaje mínimo de 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, para ser distribuido como dividendo. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el 5° día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago.

T I T U L O S E X T O

ARBITRAJE

Art. 39° Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, deberán ser resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo. Si las partes no se pusieren de acuerdo en la designación de un árbitro, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria de entre personas que sean o hayan sido abogados integrantes de la Corte Suprema de Justicia. El árbitro tendrá carácter de arbitrador, procederá sin forma de juicio y las resoluciones que dicte serán de única instancia, renunciándose desde luego a los recursos legales.

ART. 40° En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias que correspondan.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

La vigencia de la modificación al artículo Noveno de los estatutos, referente al aumento del número de miembros del Directorio de la Sociedad de nueve a diez Directores, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha

veintiocho de agosto de dos mil trece, comenzará a regir en la oportunidad en que se celebre la junta ordinaria de accionistas de la sociedad del año dos mil quince; o, en su defecto, a contar de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acordare designar a un nuevo Directorio, por renuncia de uno o más directores o revocación del Directorio.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

La vigencia de la modificación al artículo dieciséis de los estatutos, referente al aumento del quórum necesario para la constitución de las sesiones de Directorio de cinco a seis Directores, acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, comenzará a regir en la oportunidad en que se celebre la junta ordinaria de accionistas de la sociedad del año dos mil quince; o, en su defecto, a contar de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas que acordare designar a un nuevo Directorio, por renuncia de uno o más directores o revocación del Directorio."

JOHN GRAELL MOORE
PRESIDENTE EJECUTIVO
MOLIBDENOS Y METALES S.A.